

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0744 DE 09/02/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA LTDA  
con NIT. 891100355 - 1”**

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE.**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

<sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

**RESOLUCIÓN No. 0744 DE 09/02/2024**

transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>.

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan*

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>8</sup> "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

**RESOLUCIÓN No. 0744 DE 09/02/2024**

*las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “*velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector*”.<sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

**RESOLUCIÓN No. 0744 DE 09/02/2024**

autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que en el numeral 4 del artículo 22 del decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: *"imponer las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de ordenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción a su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y practica de pruebas si hay lugar a ello"*, (subrayado fuera de texto)

De otra parte, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1079 de 2015, para cada una de las modalidades de transporte terrestre automotor, las empresas deberán tener permanentemente a disposición de la autoridad de transporte competente las estadísticas, libros y demás documentos que permitan verificar la información suministrada. Esto para significar que los requerimientos de información realizados por la SuperTransporte, como organismo de control y vigilancia, corresponde a una averiguación preliminar en la que se recolecta información necesaria para el proceso adelantado, cuya finalidad es establecer si existe merito para adelantar un proceso sancionatorio. En tal sentido, el no suministrar la información requerida es igual de reprochable a la violación misma de las normas de transporte pues con ella no solo se desconoce la autoridad de esta Superintendencia, sino que además comporta el obstaculizar el acceso a la información que eventualmente pueden dar cuenta de la comisión de conductas sancionables en materia de transporte que le impiden a esta delegatura las funciones de supervisión en el ámbito y ejercicio de sus competencias.

**OCTAVO:** Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector transporte dentro del cual se desarrolla, entre otros, los requisitos de habilitación y operación que deben cumplir las empresas que prestan el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. Así como las condiciones de seguridad dirigidas para la protección de los usuarios del sector transporte.

**NOVENO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA LTDA con NIT. 891100355 - 1** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 23 del 17/03/2000 del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera.

**DÉCIMO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. **(i)** No suministró la información solicitada por la SuperTransporte a través del requerimiento de información con Radicado No. 20228730861271 del 09/12/2022.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que:

**10.1. Presuntamente no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte en la medida que no respondió al requerimiento con Radicado No. 20228730861271 del 09/12/2022.**

**RESOLUCIÓN No. 0744 DE 09/02/2024**

La Superintendencia de Transporte efectuó requerimiento de información en ejercicio de sus competencias a **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA LTDA con NIT. 891100355 - 1**, en el término otorgado por el Despacho para ello, como pasa a explicarse a continuación:

**10.1.2. Requerimiento de información No. 20228730861271 del 9 de diciembre de 2022.**

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante oficio de salida 20228730861271 del 9 de diciembre de 2022, el cual fue notificado el 15 de diciembre del 2022, a través de correo certificado de conformidad con lo indicado en el certificado de entrega con Guía RA403464128C0 de la Empresa de correos 472, para que se sirviera informar en el término de 5 días lo siguiente:

(...)  
"

1. *Archivo Excel con el registro consolidado de los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, el cual debe contener: (i) nombre e identificación del propietario, (ii) Tarjeta de operación, (iii) ruta asignada.*
2. *Allegue copia de las planillas de despacho y tasas de uso expedidas y canceladas de los vehículos de placas SRC-891, SET-012, WBB-029 y SYX-638 durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2021 y hasta la fecha de recepción del presente requerimiento. (Allegue documentos en los que se pueda acreditar su respuesta).*
3. *Copia del reglamento o programa de fondo de reposición y acta de aprobación, en forma PDF, así como de sus respectivas modificaciones, si hay lugar a ello.*
4. *Archivo Excel con el registro consolidado del fondo de reposición de los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, el cual debe contener: (i) placa, (ii) estado del vehículo (vinculado o desvinculado), (iii) fecha de vinculación y desvinculación, (iv) nombre e identificación del propietario, (rendimiento financiero por cada vehículo y total acumulado a corte del 31 de diciembre del año 2020 y lo recorrido del año 2021. En caso de que se haya realizado devolución o traslado, deberá incluirse la información sobre el valor entregado y la fecha de realización de la transacción.*
5. *Copia de los extractos bancarios de las cuentas o encargo fiduciario en las cuales se evidencian los dineros recaudados con destino al fondo de reposición, de las cuentas individuales de cada vehículo, con corte a 31 de diciembre del año 2020, en formato PDF.*
6. *Certificación suscrita por el representante legal, revisor fiscal (si aplica) y contador, en la cual se indica el valor registrado en las cuentas contables activa y pasiva correspondiente al fondo de reposición, en los estados financieros con corte a 31 de diciembre del año 2021, en formato PDF.*
7. *Notas a los estados financieros y revelaciones correspondientes al año 2021, en formato PDF.*

**RESOLUCIÓN No. 0744 DE 09/02/2024**

8. *Archivo Excel del balance de prueba por tercero con corte al mes anterior al requerimiento, donde se refleje saldo inicial, movimiento débito y crédito y saldo final en formato Excel.*
9. *Movimiento auxiliar de las cuentas del efectivo y equivalentes al efectivo del último semestre del año 2020 y del año 2021, en formato Excel.*
10. *Informe detallado en el que explique cuáles son las políticas, programas, y/o disposiciones adoptadas al interior de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETÁ Y HUILA LTDA. - COOTRANSCAQUETA LTDA. con Nit. 891100355 - 1, para dar cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 del decreto 575 del 15 de abril 2021 que modificó el inciso primero del artículo 7 de la ley 105 de 1193, y el artículo 8 de la Ley 688 de 2001.*
11. *Sírvase informar el estado de las solicitudes de devolución de los aportes del fondo de reposición en virtud del artículo 1 del decreto 575 del 15 de abril del 2020, que modifica el inciso 1 del artículo 7 de la ley 105 de 1993 y el Artículo 8 de la ley 688 de 2001 como realizadas por los propietarios de los vehículos vinculados a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETÁ Y HUILA LTDA. - COOTRANSCAQUETA LTDA. con Nit. 891100355 - 1, durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2020 y hasta la fecha de recepción del presente requerimiento.*
12. *Copia de los oficios de respuesta y soporte evolución efectiva de los recursos provenientes del fondo de reposición correspondientes a la solicitud que haya sido aprobadas.*
13. *Copia de los oficios de respuesta y soporte devolución efectiva de los recursos provenientes del fondo de reposición correspondientes a las solicitudes que hayan sido negadas con los soportes que justifique la decisión.” (...)*

Una vez realizada la respectiva consulta en los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Transporte se evidenció que la Investigada no allegó información alguna dentro del término que venció el día 22 de diciembre de 2022, vulnerando lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Por consiguiente, se tiene que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA LTDA con NIT. 891100355 - 1**, presuntamente incumplió con su obligación de suministrar la información que fue legalmente requerida por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro de los términos otorgados para ello por cuanto no respondió ni remitió lo requerido por la misma.

**DECIMO PRIMERO:** Que de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe prueba suficiente para evidenciar que la conducta de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA LTDA con NIT. 891100355 - 1**, se enmarca la conducta descrita por la norma, así:

**10.2. Imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (i) no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento

**RESOLUCIÓN No. 0744 DE 09/02/2024**

No. No. 20228730861271 del 09/12/2022, conducta señalada en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**10.3. Cargo.**

**Cargo Único:**

Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA LTDA con NIT. 891100355 - 1**. Presuntamente no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre bajo No. 20228730861271 del 09/12/2022, en el término indicado por el Despacho para ello.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en el que se establece lo siguiente:

*"Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...)*

*c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante (...)"*

Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

**SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO SEGUNDO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA LTDA con NIT. 891100355 - 1**, de infringir la conducta descrita el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento al cargo imputado a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

**"PARÁGRAFO.** *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*

RESOLUCIÓN No. 0744 DE 09/02/2024

## DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

**DÉCIMO TERCERO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA LTDA con NIT. 891100355 - 1**, por presuntamente incurrir en la disposición contenida en literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA LTDA con NIT. 891100355 - 1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento

RESOLUCIÓN No. **0744** DE **09/02/2024**

administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA LTDA con NIT. 891100355 - 1.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>17</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente  
por ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA MARCELA  
Fecha: 2024.02.09  
14:21:14 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

0744 DE 09/02/2024

**Notificar:**

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA LTDA con NIT. 891100355 - 1.**

Representante legal o quien haga sus veces

[cootranscaquetapionera@hotmail.com](mailto:cootranscaquetapionera@hotmail.com)

Proyectó: William Ceballos - Contratista DITTT

Revisó: María Cristina Alvarez- Profesional especializado DITTT

<sup>17</sup> **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

**RESOLUCIÓN No. 0744 DE 09/02/2024**



**CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 06/02/2024 - 09:35:24  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN cVJsKmUQp9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=41> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

**CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA LTDA  
Sigla : COOTRANSCAQUETA LTDA  
Nit : 891100355-1  
Domicilio: Florencia, Caquetá

**INSCRIPCIÓN**

Inscripción No: S0500110  
Fecha de inscripción: 13 de febrero de 1997  
Ultimo año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 02 de mayo de 2023  
Grupo NIIF : GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : CRA- 10 N 15-60 PISO 4 - Centro  
Municipio : Florencia, Caquetá  
Correo electrónico : cootranscaquetapionera@hotmail.com  
Teléfono comercial 1 : 3108583059  
Teléfono comercial 2 : 4344693  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CRA- 10 N 15-60 PISO 4 - Centro  
Municipio : Florencia, Caquetá  
Correo electrónico de notificación : cootranscaquetapionera@hotmail.com  
Teléfono para notificación 1 : 3108583059  
Teléfono notificación 2 : 4344693  
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Providencia Administrativa No. 210 del 13 de marzo de 1967 de la Dancoop de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de febrero de 1997, con el No. 117 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la persona jurídica del



## CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/02/2024 - 09:35:24  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN cVJsKmUQp9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=41> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA LTDA, Sigla COOTRANSCAQUETA LTDA.

#### **PERSONERÍA JURÍDICA**

Que la entidad Entidad de Economía Solidaria obtuvo su personería jurídica el 13 de febrero de 1997 bajo el número 00000000000000000117 otorgada por CAMARA DE COMERCIO

#### **ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.**

SUPERTRANSPORTE

#### **REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 37 del 31 de marzo de 2000 de la Asamblea General De Asociados de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2000, con el No. 1194 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se reforma de estatutos

Por Acta No. 23 del 26 de febrero de 2011 de la Asamblea de Asociados de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de abril de 2011, con el No. 7349 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS

Por Acta No. 52 del 03 de diciembre de 2012 de la Asamblea de Asociados de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de abril de 2013, con el No. 8682 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS MODIFICACION DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD ENTR E OTROS.

Por Acta No. 56 del 30 de octubre de 2015 de la Asamblea de Asociados de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2015, con el No. 10209 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó INSCRIPCION ACTA REFORMA DE ESTATUTOS; FACULTADES REPRESENTANTE LEGAL

Por Acta No. 60 del 22 de septiembre de 2018 de la Asamblea General Extra Ordinaria De Asociados de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de octubre de 2018, con el No. 277 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS

#### **ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Por Resolución No. 12 del 13 de junio de 2014 de la Camara De Comercio De Florencia de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de junio de 2014, con el No. 9381 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó INSCRIPCION RESOLUCION QUE REVOCA LOS ACTOS DE REGISTRO NO. 9312 Y 931 3 DEL 08 DE MAYO DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBIO CONSEJO DE ADMINISTRACION Y REVISOR FISCAL SUPLENTE.



## CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/02/2024 - 09:35:24  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN cVJsKmUQp9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=41> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

RECURSOS INTERPUESTOS POR JHO N FREDY ARTUNDUAGA, JHON ALEXANDER ORTIRDO Y GENTIL PARRA MURILLO.

Por Resolución No. 12 del 01 de junio de 2015 de la Camara De Comercio De Florencia de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de junio de 2015, con el No. 9908 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó Inscripcion resolucion que repone la decisión tomada en auto admisorio no. 12 y en consecuencia inadmite recurso de reposicion en subsidio de apelacion inscrito segun no. 9891 de fecha 2015/05/25 sobre los regis tros 9819 y 9820 de fecha 2015/05/20. Sedena revocar las inscripcio nes posteriores no. 9882 del 2015/05/20 y 9907 del 2015/05/29 todas de 1 libro 51.

Por Providencia Judicial No. 44 del 16 de julio de 2015 del Juzgado 2 Civil Del Circuito de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 2015, con el No. 9999 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó Revoca inscripción segun resolución no. 84019 del 27/10/2015 sic.

Por Resolución No. 21 del 19 de agosto de 2015 de la Camara De Comercio De Florencia de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2015, con el No. 10059 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó Resolución que confirma la inscripción no. 9999 de fecha 24 de julio d e 2015 correspondiente a acta no. 005 del 22 de julio del 2015 consejo de administración por medio del cual se nombra representante legal.

Por Resolución No. 36000 del 14 de julio de 2015 de la Superintendencia De Industria de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de septiembre de 2015, con el No. 10085 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó Resolución que resuelve recurso de queja interpuesto por jhon alexande r ortiz pardo contra la resolucio n 012 del 29 de mayo de 2015 expedida por la camara de comercio de florencia.

Por Resolución No. 63103 del 04 de septiembre de 2015 de la Superintendencia De Industria de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de septiembre de 2015, con el No. 10086 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó Inscripcion resolucion que ordena revocar lo resuelto en el articulo segundo de la res no. 36000 del 14/07/2015 y que de la misma manera no repone en segunda instancia las inscripciones 9819 y 9820 del libro 5 1 por medio de los cuales se registro consejo de administraci3n y revisor fiscal elegidos en acta asamblea de asociados no. 0055 del 31 demarzo de 2015.

Por Resolución No. 25 del 04 de noviembre de 2015 de la Camara De Comercio De Florencia de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de noviembre de 2015, con el No. 10181 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó Inscripcion resolucion que confirma la inscripción 10116 del 29 de sep t 2015 por medio del cual se nombro representante legal de la cooperat iva. Se resuelve el recurso en



## CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/02/2024 - 09:35:24  
Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN cVJsKmUQp9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=41> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

-----  
primera instancia. El nombramiento queda en efecto suspensivo hasta que la sic.

Por Resolución No. 84019 del 27 de octubre de 2015 de la Superintendencia De Industria de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2015, con el No. 10261 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó Inscripción resolución sic por medio del cual se revoca el acto administrativo de registro no. 9999 del 24/07/2015 en donde por sentencia judicial se reconoce el derecho al debido proceso a la señora Isabel Prieto Escobar.

Por Resolución No. 10446 del 08 de marzo de 2016 de la Superintendencia De Industria de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2016, con el No. 10658 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó Resolución sic que revoca los actos de registro no. 9819 y 9820 de fecha 2015/04/23.

Por Sentencias No. 3218 del 23 de agosto de 2019 del Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2019, con el No. 304 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó SENTENCIA JUDICIAL QUE DECRETA NULIDAD DE LA REFORMA ESTATUTARIA APROBADA EN ACTA NO 060 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE FECHA 22/09/2018 DE LOS ARTICULOS DESCRITOS EN EL NUMERAL 4 DE DICHA SENTENCIA.

Por Resolución No. 022 del 23 de septiembre de 2020 de la Dirección Jurídica de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2020, con el No. 348 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó Se registra la resolución número 022 del 23 de septiembre de 2020, por medio de la cual se confirma la inscripción # 14719 de fecha 02/09/2020 correspondiente a la inscripción de acta # 61 del 07 de agosto de 2020 de asamblea general extraordinaria de asociados.

Por Resolución No. 72034 del 11 de noviembre de 2020 de la Superintendencia De Industria Y Comercio de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de noviembre de 2020, con el No. 355 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó Se registra el resuelve de la resolución. Art. 1: Estarse a lo resuelto por el juzgado primero civil del circuito de Florencia- Caqueta dentro del proceso de impugnación del acta # 61 del 7 de agosto de 2020.

Por Oficio No. 0068 del 04 de marzo de 2021 del Juzgado Primero Civil Del Circuito de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de marzo de 2021, con el No. 359 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó Orden de levantamiento del registro re53-352-1 de fecha 2020/11/06 que ordenaba la suspensión provisional de las decisiones adoptadas en acta de asamblea de asociados No.061.

Por Resolución No. 010 del 05 de abril de 2021 de la Dirección Jurídica Y De Registros Públicos de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de abril de 2021, con el No. 371 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó



## CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/02/2024 - 09:35:24  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN cVJsKmUQp9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=41> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

Se registra la revocatoria de la inscripción # 360 de fecha 09 de marzo de 2021 con la cual se inscribió el acto de nombramiento de representante legal, consignada en el acta 003 del 08 de marzo del 2021 de reunión extraordinario de consejo de administración de la cooperativa.

Por Resolución No. 13 del 25 de mayo de 2021 de la Dirección Jurídica Cámara Comercio de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2021, con el No. 387 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó RESOLUCION QUE REVOCA EL ACTO DE REGISTRO NO. 364 DE FECHA 19 DE MARZO DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBIO EL ACTA NO. 006 DE FECHA 17 MARZO DE 2021 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION QUE ELIGIO REPRESENTANTE LEGAL.

Por Resolución No. 018 del 12 de julio de 2021 de la Dirección Jurídica Cámara De Comercio F de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2021, con el No. 15807 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó Resolución que revoca el acta de registro no. 15695 De fecha 27/04/2021 correspondiente al nombramiento revisor fiscal principal y suplente, consignado en el acta no. 062 De fecha 31/03/2021 asamblea ordinaria de asociados.

Por Resolución No. 18 del 12 de julio de 2021 de la Dirección Jurídica de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2021, con el No. 399 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó SE REGISTRA LA REVOCATORIA DE LA INSCRIPCIÓN N° 381 DE FECHA 27 DE ABRIL DEL AÑO 2021 POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBIO EL ACTO "NOMBRAMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA" CON NOTICIA SE REGISTRA EL NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Por Resolución No. 21 del 23 de agosto de 2021 de la Dirección Jurídica de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2021, con el No. 403 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó SE REGISTRA LA CONFIRMACION DEL REGISTRO DE LA INSCRIPCIÓN # 391 DE FECHA 17 DE JUNIO DEL 2021, CON EL CUAL SE INSCRIBIO EL ACTO DE "NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL" DE COOTRANSCAQUETA LTDA, CONSIGNADO EN EL ACTA # 008 DEL 20 DE MAYO DEL 2021 DE REUNION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE COOTRANSCAQUETA LTDA, CON NIT # 891.100.355-1 Y NUMERO DE MATRICULA S0500110.

Por Resolución No. 25 del 04 de noviembre de 2021 de la Dirección Jurídica Cámara De Comercio de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de noviembre de 2021, con el No. 409 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó RESOLUCION QUE CONFIRMA EN PRIMERA INSTANCIA EL ACTO DE REGISTRO NO. 404 DE FECHA 17/09/2021 POR MEDIO DEL CUAL INSCRIBIO NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE LEGAL. SE ENVIA EL EXPEDIENTE A LA SIC PARA SU PRONUNCIAMIENTO EN SEGUNDA INSTANCIA.

Por Resolución No. 68474 del 22 de octubre de 2021 de la Superintendencia De Industria Y Comercio de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de noviembre de 2021,



## CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/02/2024 - 09:35:24  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN cVJsKmUQp9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=41> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

-----  
con el No. 410 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó RESOLUCION QUE REVOCA EN SEGUNDA INSTANCIA EL ACTO DE REGISTRO NO. 391 DE FECHA 17 DE JUNIO 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBIO REPRESENTANTE LEGAL ELEGIDO SEGUN ACTA NO.008 DE FECHA 20 MAYO 2021 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA.

Por Resolución No. 026 del 07 de diciembre de 2021 de la Dirección Jurídica Y De Registro de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de diciembre de 2021, con el No. 416 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó RESOLUCION QUE REVOCA EN PRIMERA INSTANCIA EL ACTO DE REGISTRO NO. 407 DE FECHA 22/10/2021 POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRO REPRESENTANTE LEGAL NOMBRADO EN ACTA NO. 013 DE FECHA 13/10/2021 CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Por Resolución No. 83380 del 23 de diciembre de 2021 de la Superintendencia De Industria Y Comercio de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de marzo de 2022, con el No. 439 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó SE REGISTRA LA REVOCATORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO # 404 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE LA ECONOMIA SOLIDARIA DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO MEDIANTE LA CUAL LA CAMRA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA , INSCRIBIO EL ACTA # 015 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021 DE LA REUNION DE LA RUnion EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN LA QUE CONSTA EL NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE COOTRANCAQUETA.

Por Oficio No. 045 del 07 de marzo de 2022 del Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de marzo de 2022, con el No. 442 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó INSCRIPCION MEDIDA CAUTELAR ORDENADA DENTRO DE PROCESO VERBAL DE IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA, QUE DECRETA LA SUSPENSION PROVISIONAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA QUE LE IMPONE MULTA Y EXCLUSION DE LA COOPERATIVA A LA ASOCIADA YUDY JIMENA MEDINA MENDEZ. C.C. NO. 36.292.400. EXPEDIENTE CON RADICACION NO. 2021-00447-00.

Por Oficio No. 100 del 08 de junio de 2022 del Juzgado Segundo Civil De Circuito de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de junio de 2022, con el No. 476 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó SE REGISTRA LA DECLARACION DE LA NULIDAD ABSOLUTA DEL ACTO DE ELECCION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, JUNTA DE VIGILANCIA, COMITE DE APELACION, COMITE DISCIPLINARIO COMITE VEEDOR, QUE CONSTA EN EL ACTA 58 DEL 17 DE MARZO DEL 2017 DE CONSTRANCAQUETA LTDA.RAD. 180013103002-2017-00301-00 CB 220185.

Por Resolución No. 006 del 11 de julio de 2022 de la Dirección Jurídica Y De Registros de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2022, con el No. 483 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA EN PRIMERA INSTANCIA EL ACTO DE REGISTRO NO. 457 DE FECHA 2022/04/29 POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. SE CORRE TRASLADO



## CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/02/2024 - 09:35:24  
Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN cVJsKmUQp9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=41> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES PARA SU CORRESPONDIENTE ESTUDIO EN SEGUNDA INSTANCIA.

Por Resolución No. 303 015246 del 14 de septiembre de 2022 de la Superintendencia De Sociedades de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2022, con el No. 485 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA EN SEGUNDA INSTANCIA EL ACTO DE REGISTRO NO. 457 DE FECHA 2022/04/29 POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRO CONSEJO DE ADMINISTRACION APROBADO EN ACTA NO. 063 DE FECHA 22 DE MARZO DE 2022 EN ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

#### OBJETO SOCIAL

Prestar el servicio publico de transporte terrestre automotor y sus actividades conexas, tendientes a satisfacer las necesidades de los asociados y de la comunidad en general, motivados por la solidaridad y el servicio comunitario.

#### PATRIMONIO

\$ 393.943.000,00

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del gerente: La ejecución de las políticas, estrategias, objetivos y metas de la entidad. 2. Asegurar el desarrollo del negocio sujeto a las normas y al desarrollo de una estructura interna acorde con las necesidades junto con el consejo de administración. 3. Organizar y dirigir conforme a los reglamentos del consejo de administración la prestación de los servicios de la cooperativa. 4. Celebrar sin autorización del consejo de administración, inversiones, contratos, y gastos ordinarios hasta por un monto individual de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes y ordenar su pago. 5. Proyectar para la aprobación del consejo de administración, los gastos, las inversiones, los contratos y las operaciones superiores a un monto individual de veinte (20) salarios mensuales legales vigentes en las que tenga interés la cooperativa. Se exceptúa de esta condición el pago de la nómina. 6. Ordenar el pago de las exigibilidades contraídas por la cooperativa y firmar los cheques en conjunto con el tesorero. 7. Supervisar diariamente el movimiento del estado de caja y asegurar el cuidado de los bienes y la custodia de los valores de la cooperativa. 8. Presentar al consejo de administración el proyecto de distribución de excedentes correspondiente al periodo fiscal respectivo. 9. Presentar ante el organismo de vigilancia y control la solicitud de reforma de estatutos, fusión, escisión, incorporación, liquidación y transformación de la cooperativa. 10. Enviar a la superintendencia de economía solidaria



## CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/02/2024 - 09:35:24  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN cVJsKmUQp9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=41> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

los informes de contabilidad, los informes estadísticos y demás documentos que solicite el organismo de vigilancia y control. 11. Autenticar los certificados de aportación y los demás documentos en los casos de admisión o retiro. 12. Mantener la independencia entre las instancias de decisión y ejecución. 13. La proyección de la empresa de acuerdo a su plan de desarrollo. 14. Representar legal y jurídicamente a la cooperativa. 15. Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración, entre estas poner en marcha las dependencias administrativas, sedes u oficinas. 16. De conformidad con las normas legales vigentes nombrar, remover y sancionar el personal a su cargo. 17. Suscribir el acuerdo de confidencialidad con los trabajadores, contratistas o empresas contratadas. 18. Elaborar y someter a aprobación del consejo de administración los reglamentos de carácter interno relacionados con el objeto social de la cooperativa. 19. Certificar y firmar en asocio con el revisor fiscal cuando se lo exijan y por lo menos al finalizar cada año, el monto de los aportes que posea cada asociado, que en ningún caso tendrá el carácter de títulos valores. 20. Rendir periódicamente al consejo de administración el informe de gestión y enviar oportunamente los informes respectivos a las entidades competentes. 21. Informar permanente mente sobre los servicios de la cooperativa y demás asuntos de interés para los asociados. 22. La administración del día a día del negocio. 23. Convocar a asamblea general. 24. Entre otras, las funciones asignadas por disposición legal, la asamblea general o el consejo de administración. 25. Las demás funciones propias de su cargo. 26. Presentar ante el consejo de administración, por escrito, estableciendo necesidad, ventajas, beneficios y costos, teniendo en cuenta los principios de planificación y economía, los proyectos de obra a desarrollar para su respectiva aprobación.

parágrafo. Le es prohibido al gerente realizar préstamos o empréstitos a favor de la cooperativa con terceros sean personas naturales y jurídicas sin autorización previa del consejo de administración cualquiera que sea su cuantía. El gerente no podrá realizar contratos, créditos, préstamos, negocios y demás que superen la cuantía de cinco (05) s.M.L.M. V. Sin la autorización previa del consejo de administración mediante justificación debidamente soportada, la trasgresión de ésta limitante, dará lugar a la terminación unilateral del contrato por extralimitación de sus funciones e implica responsabilidad patrimonial sobre toda actuación sin la autorización debida.

#### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 20 del 02 de noviembre de 2021 de la Reunion Extraordinaria Del Consejo Administrativo, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 22 de noviembre de 2021 con el No. 415 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

**CARGO**

**NOMBRE**

**IDENTIFICACION**



## CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/02/2024 - 09:35:24  
Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN cVJsKmUQp9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=41> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

GERENTE LUIS DAVID QUINTERO ARTUNDUAGA C.C. No. 1.117.540.387

#### ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 66 del 31 de marzo de 2023 de la Asamblea General Ordinaria De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 08 de mayo de 2023 con el No. 505 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

#### PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	MANUEL FREDY CUELLAR PARRA	C.C. No. 17.690.910
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	ERNEY AROCA CONDE	C.C. No. 17.655.179
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	LUIS ALEJANDRO GUZMAN CALDERON	C.C. No. 1.117.785.368
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	LUIS FERNANDO BRAVO VARGAS	C.C. No. 17.654.741
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	LUIS CARLOS GARAVITO AREVALO	C.C. No. 17.643.847

#### SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	LUBER RAMIREZ OSPINA	C.C. No. 17.658.208
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	HUMBERTO BARRENECHE HENAO	C.C. No. 17.634.417
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	JOSE WILSON ZABALETA HERMIDA	C.C. No. 17.650.701
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	EUDER BOTACHE AVILA	C.C. No. 96.359.437
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	RUBIEL YAGUE JIMENEZ	C.C. No. 17.654.279

#### REVISORES FISCALES

Por Acta No. 66 del 31 de marzo de 2023 de la Asamblea General Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 08 de mayo de 2023 con el No. 506 del libro III del Registro



**CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 06/02/2024 - 09:35:24  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN cVJsKmUQp9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=41> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISORA FISCAL	ORLANDA PAREDES DE MOLINA	C.C. No. 26.616.866	34437-T
REVISOR FISCAL SPTE	ALAN CASTAÑEDA ARDILA	C.C. No. 1.117.547.080	

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

**DOCUMENTO**

- \* Acta No. 37 del 31 de marzo de 2000 de la Asamblea General De Asociados
- \* Oficio No. 1 del 08 de octubre de 2002 de la Florencia
- \* D.P. No. 1 del 09 de febrero de 2011 de la El Comerciante
- \* Acta No. 23 del 26 de febrero de 2011 de la Asamblea De Asociados
- \* Acta No. 52 del 03 de diciembre de 2012 de la Asamblea De Asociados
- \* Acta No. 56 del 30 de octubre de 2015 de la Asamblea De Asociados
- \* D.P. del 24 de noviembre de 2016 de la El Comerciante O Inscrito
- \* D.P. del 24 de noviembre de 2016 de la El Comerciante O Inscrito
- \* D.P. del 17 de agosto de 2017 de la El Comerciante O Inscrito
- \* Acta No. 60 del 22 de septiembre de 2018 de la Asamblea General Extra Ordinaria De Asociados
- \* Oficio No. 1 del 02 de septiembre de 2020 de la Direccion Juridica Y Registros Publicos
- \* Oficio No. 2005090 del 09 de septiembre de 2020 de la Direccion Juridica Camara Comercio De Fl
- \* Oficio No. 1825 del 03 de noviembre de 2020 de la Juzgado Primero Civil Del Circuito
- \* Oficio No. 2005090 del 12 de marzo de 2021 de la Direccion Juridica Y De Registros Publicos
- \* Oficio No. 25090 del 29 de marzo de 2021 de la Direccion Juridica Camara Comercio
- \* Oficio No. 2004323 del 28 de abril de 2020 de la Direccion Juridica Camara Comercio
- \* Oficio No. 2004323 del 21 de junio de 2021 de la Oficina Juridica
- \* Oficio No. 2004323 del 27 de septiembre de 2021 de la Direccion Juridica

**INSCRIPCIÓN**

- 1194 del 10 de mayo de 2000 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 1924 del 09 de octubre de 2002 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 7271 del 09 de febrero de 2011 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 7349 del 04 de abril de 2011 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 8682 del 08 de abril de 2013 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 10209 del 30 de noviembre de 2015 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 11005 del 24 de noviembre de 2016 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 11006 del 24 de noviembre de 2016 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 12247 del 17 de agosto de 2017 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 277 del 19 de octubre de 2018 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
- 343 del 03 de septiembre de 2020 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
- 344 del 10 de septiembre de 2020 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
- 352 del 06 de noviembre de 2020 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
- 362 del 15 de marzo de 2021 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
- 369 del 30 de marzo de 2021 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
- 383 del 28 de abril de 2021 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
- 394 del 22 de junio de 2021 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
- 406 del 28 de septiembre de 2021 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria



**CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 06/02/2024 - 09:35:24  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN cVJsKmUQp9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=41> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

\*) Oficio No. 11051 del 26 de octubre de 2021 de la Dirección Jurídica 408 del 27 de octubre de 2021 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria  
\*) Com. No. 1105101 del 17 de mayo de 2022 de la Dirección Jurídica Y De Registro 465 del 18 de mayo de 2022 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

**Actividad principal Código CIIU:** H4921  
**Actividad secundaria Código CIIU:** G4731  
**Otras actividades Código CIIU:** G4520 G4530

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS**

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO**

Nombre: KIOSKO COOTRANSCAQUETA  
Matrícula No.: 112423  
Fecha de Matrícula: 18 de noviembre de 2019  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : K2 VIA MORELIA  
Municipio: Florencia, Caquetá



**CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 06/02/2024 - 09:35:24  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN cVJsKmUQp9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=41> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

-----  
\*\* Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 353 del 13 de diciembre de 2021 del Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Florencia de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2021, con el No. 4036 del Libro VIII, se decretó SE REGISTRA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO SOBRE LA UNIDAD COMERCIAL, SEGUN LO DISPUESTO POR EL JUZGADO DENTRO EL DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA CONTRA COOTRANSCAQUETA LTDA. RAD 18-001-31-05-001-2010-00344-00. CB 203067.

Nombre: ESTACION DE SERVICIO COOTRANSCAQUETA LTDA

Matrícula No.: 25082

Fecha de Matrícula: 14 de septiembre de 1995

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : KM 2 VIA A MORELIA

Municipio: Florencia, Caquetá

\*\* Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 14-194 del 26 de mayo de 2014 del Juzgado Civil Del Circuito En Descongestión de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2014, con el No. 2920 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCION DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DECRETADA DENTRO DEL PROC ESO ORDINARIO DE NULIDAD ABSOLUTA DEMANDANTE: MAXIMO NARVAEZ VARGAS, D EMANDADO: COOTRANSCAQUETA LTDA. RAD. 18-001-31-03-001-2010-00098-00.

\*\* Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 3458 del 11 de diciembre de 2015 del Juzgado 3 Civil Municipal de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de diciembre de 2015, con el No. 3173 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCION MEDIDA CAUTELAR DECRETADA DENTRO DE PROCESO EJECUTIVO SING ULAR DE FERNEY DARIO ESPA?A MU?OZ CONTRA COOTRANSCAQUETA LTDA. RADICAD O NO. 2015-00602-00.

Nombre: OFICINA DE ENCOMIENDAS COOTRANSCAQUETA LTDA

Matrícula No.: 25085

Fecha de Matrícula: 14 de septiembre de 1995

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 7A NRO. 18-146 LOCAL 10-B

Municipio: Florencia, Caquetá

\*\* Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 353 del 13 de diciembre de 2021 del Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Florencia de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2021, con el No. 4037 del Libro VIII, se decretó SE REGISTRA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO SOBRE LA UNIDAD COMERCIAL, SEGUN LO DISPUESTO POR EL JUZGADO DENTRO EL DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA CONTRA COOTRANSCAQUETA LTDA. RAD 18-001-31-05-001-2010-00344-00. CB 203067.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.



**CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 06/02/2024 - 09:35:24  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN cVJsKmUQp9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=41> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$10.115.294.229,00  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital de la CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

CARLO ANDRES PRADA GOMEZ

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	18196
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	cootranscaquetapionera@hotmail.com - cootranscaquetapionera@hotmail.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330007445 de 09-02-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-02-12 13:19
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

## Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>  El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b>	Fecha: 2024/02/12 Hora: 13:21:56	<b>Tiempo de firmado:</b> Feb 12 18:21:56 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<b>El destinatario abrió la notificación</b>	Fecha: 2024/02/12 Hora: 13:59:54	<b>Dirección IP:</b> 191.156.54.75 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Linux; Android 13; 2201117SL Build/TP1A.220624.014; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version /4.0 Chrome/114.0.5735.196 Mobile Safari/537.36
<b>Lectura del mensaje</b>	Fecha: 2024/02/12 Hora: 13:59:58	<b>Dirección IP:</b> 191.156.60.138 No hay datos disponibles. <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/114.0.0.0 Mobile Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330007445 de 09-02-2024

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA LTDA con NIT. 891100355 - 1.**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

## Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
4.COOPERATIVA_DE_TRANSPORTADORES_DEL_CAQUETA_Y_HUILA.zip	98d9fc86ceb2eb598ebe41a72a10d82f35770dd0c7ed7b6700b7941c89aca611
0744_1.pdf	dab5568323725df17863e426b84eb490240de5936f02d3037fb490bfc7bfca1a

## Descargas

**Archivo:** 0744\_1.pdf **desde:** 191.156.60.138 **el día:** 2024-02-12 14:00:13

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)